

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de establecimiento en forma definitiva del Servicio Coordinado de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera entre Granada y Puebla de Don Fadrique (V-2577 y V-1744). (PP. 611/96).	5.632	AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO	Edicto. (PP. 1791/96).	5.640
Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre sustitución de concesiones. (PP. 1783/96).	5.633	AYUNTAMIENTO DE ALORA (MALAGA)	Anuncio sobre modificación de la delimitación de la unidad de ejecución UA-7, Urbanización Victoria Eugenia. (PP. 803/96).	5.640
CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES		AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	Anuncio. (PP. 1599/96).	5.640
Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución que se cita.	5.633		Anuncio. (PP. 1600/96).	5.641
Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución que se cita.	5.633	COLEGIO NTRA. SRA. DEL PILAR	Anuncio de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 1673/96).	5.641
Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución que se cita.	5.634	CP PEDRO ANTONIO DE ALARCON	Anuncio de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 1702/96).	5.641
DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA		CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA «CAJASUR»	Anuncio sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria. (PP. 1839/96).	5.641
Anuncio de bases.	5.634	SDAD. COOP. AND. JARDINES DEL COMPAS	Anuncio de liquidación. (PP. 1837/96).	5.641
AYUNTAMIENTO DE MIJAS		ECODESARROLLO DE SIERRA MORENA	Anuncio. (PP. 1877/96).	5.642
Edicto sobre aprobación inicial del estudio de detalle de la zona residencia A-2 de la Urbanización Cala-Golf. (PP. 1261/96).	5.640			

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 206/1996, de 28 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

El Decreto del Presidente 132/1996, de 12 de abril, sobre reestructuración de Consejerías señala en su artículo segundo que corresponden a la Consejería de la Presidencia las competencias que tiene actualmente atribuidas, con la salvedad que en la misma se expresa.

Por tanto, resulta preciso adecuar la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia con arreglo a la previsión normativa descrita.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta del Consejero de la Presidencia de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de mayo de 1996,

DISPONGO

Artículo 1. Competencias de la Consejería de la Presidencia.

Corresponde a la Consejería de la Presidencia la asistencia política y técnica del Presidente y del Vicepresidente o Vicepresidentes, si los hubiere; el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Comunidad Autónoma; Protocolo y Ceremonial; las competencias en materia de Comunicación Social, coordinación de la información institucional; administración económica y del personal de la Presidencia de la Junta de Andalucía; Secretariado del Consejo de Gobierno; Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y asesoramiento y coordinación de las publicaciones oficiales de carácter institucional; coordinación de asuntos europeos y ayuda y cooperación al desarrollo.

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

1. La Consejería de la Presidencia se estructura, bajo la superior dirección de su titular, en los siguientes Centros Directivos:

Viceconsejería.

Secretaría General de la Oficina del Portavoz del Gobierno.

Secretaría General Técnica.

Dirección General de Comunicación Social.

Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales.

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

2. A la Consejería de la Presidencia está adscrito el Instituto Andaluz de la Mujer.

3. Bajo la presidencia del titular de la Consejería y para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería, existirá un Consejo de Dirección constituido por quienes ostenten la titularidad de los órganos Directivos de la Consejería, así como la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer.

4. El Consejero estará asistido por un Gabinete cuya composición será la establecida en la normativa específica vigente.

Artículo 3. Régimen de suplencias.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Consejería, éste será sustituido por el Viceconsejero, salvo lo establecido en el artículo 16.6.º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, los titulares de los Centros Directivos serán suplidos por quién designe el titular de la Consejería.

Artículo 4. Viceconsejería.

1. El Viceconsejero ejerce la jefatura superior del Departamento después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo. Asimismo asumirá las funciones que le corresponden según lo previsto en el artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y, además, aquellas específicas que el Consejero expresamente le delegue.

2. Igualmente, el Viceconsejero actuará como Secretario de Actas del Consejo de Gobierno.

Artículo 5. Secretaría General de la Oficina del Portavoz de Gobierno.

A la Secretaría General Oficina del Portavoz del Gobierno, cuyo titular tendrá rango de Viceconsejero, le corresponde la elaboración y difusión de los Comunicados del Consejo de Gobierno y de su Presidente, así como de la reseña de actividades de los mismos.

Igualmente le corresponde la coordinación de los servicios de comunicación de las distintas Consejerías y demás organismos y entidades adscritas a las mismas, a cuyo fin se establece la dependencia funcional de éstos de la Oficina del Portavoz de Gobierno.

Artículo 6. Secretaría General Técnica.

1. La Secretaría General Técnica tendrá las atribuciones que le corresponden en virtud de lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Especialmente le corresponde la preparación e informes de disposiciones y, en general, la elaboración de estudios, planes y programas y la asistencia técnica, informática y administrativa de la Consejería; las funciones del Secretariado del Consejo de Gobierno y el seguimiento y control

de la ejecución de los acuerdos del mismo y el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo le corresponde la administración del personal; el régimen interior y los asuntos generales; la elaboración de anteproyectos de gastos; la administración de los créditos, la contratación de obligaciones y la tramitación de las autorizaciones de gastos y propuestas de pagos, la gestión de la contratación y coordinación de la labor estadística de la Consejería en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía.

Artículo 7. Dirección General de Comunicación Social.

A la Dirección General de Comunicación Social le corresponden las siguientes competencias:

a) La gestión de las competencias en materia de Medios de Comunicación Social, y, en particular, las relativas a radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y servicios de Televisión y de Telecomunicaciones por Cable.

b) La coordinación de la información y divulgación de la Acción Institucional de la Junta de Andalucía así como la elaboración de las correspondientes normas y directrices de aplicación.

c) La asistencia y asesoramiento a las distintas Consejerías, Organismos y Empresas Públicas de la Junta de Andalucía en materias de su competencia.

d) La coordinación y seguimiento relativos al Manual y Normas sobre Identificación Corporativa de la Junta de Andalucía.

Artículo 8. Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales.

Al Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales, a cuyo frente estará un Director con rango de Director General, le corresponde facilitar al Consejo de Gobierno y a su Presidente la información política y técnica y asesoramiento necesarios para el ejercicio de sus funciones, la realización de análisis y estudio que faciliten la acción del Gobierno, las relaciones de carácter Institucional, así como cuantas actividades o funciones se les encomiende.

Artículo 9. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía es el órgano directivo de la misma, con nivel orgánico de Dirección General, encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de su Administración Institucional y del Consejo Consultivo de Andalucía así como el asesoramiento en Derecho del Consejo de Gobierno, de la Administración Pública y de los Organismos Autónomos de la misma así como la representación y defensa de la Administración de la Junta de Andalucía en cualesquiera procedimientos no contemplados anteriormente en los términos establecidos en el Decreto 323/1994, de 28 de septiembre, por el que se regula su organización y funciones.

Artículo 10. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

1. A la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior le corresponde la coordinación y asesoramiento general de las actuaciones de la Junta de Andalucía en el exterior, especialmente las derivadas de la pertenencia de España a la Unión Europea y, en particular, las atribuciones señaladas en el Decreto 61/1995 de 14 de marzo.

2. A la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, adscrita a la Consejería de la Presidencia a través de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, le corresponden las funciones establecidas en el Decreto 164/1995, de 27 de junio.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y en particular el Decreto 253/1987, de 28 de octubre.

DISPOSICION FINAL UNICA

Se autoriza al Consejero de la Presidencia para dictar la disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de mayo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

DECRETO 223/1996, de 28 de mayo, por el que se asignan temporalmente al Delegado Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales en Cádiz, determinadas competencias.

En virtud de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías, con el fin de conseguir la necesaria continuidad y eficacia en la gestión de las competencias propias de la Consejería, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de mayo de 1996,

DISPONGO

En tanto sea nombrado el Delegado de Trabajo e Industria en Cádiz, se asignan temporalmente al Delegado Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales las competencias que en el mismo ámbito territorial corresponden a la Consejería de Trabajo e Industria.

Sevilla, 28 de mayo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

DECRETO 224/1996, de 28 de mayo, por el que se asignan temporalmente al Delegado Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales en Córdoba, determinadas competencias.

En virtud de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, de

reestructuración de Consejerías, con el fin de conseguir la necesaria continuidad y eficacia en la gestión de las competencias propias de la Consejería, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de mayo de 1996,

DISPONGO

En tanto sea nombrado el Delegado de Trabajo e Industria en Córdoba, se asignan temporalmente al Delegado Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales las competencias que en el mismo ámbito territorial corresponden a la Consejería de Trabajo e Industria.

Sevilla, 28 de mayo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

DECRETO 225/1996, de 28 de mayo, por el que se asignan temporalmente al Delegado Provincial de Industria, Comercio y Turismo en Granada, determinadas competencias.

En virtud de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías, con el fin de conseguir la necesaria continuidad y eficacia en la gestión de las competencias propias de la Consejería, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de mayo de 1996,

DISPONGO

En tanto sea nombrado el Delegado de Trabajo e Industria en Granada, se asignan temporalmente al Delegado Provincial de Industria, Comercio y Turismo las competencias que en el mismo ámbito territorial corresponden a la Consejería de Trabajo e Industria.

Sevilla, 28 de mayo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

DECRETO 226/1996, de 28 de mayo, por el que se asignan temporalmente al Delegado Provincial de Industria, Comercio y Turismo en Jaén, determinadas competencias.

En virtud de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías, con el fin de conseguir la necesaria continuidad y eficacia en la gestión de las competencias propias de la Consejería, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria y previa deliberación del